



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero del dos mil vintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2020 000202 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Productora Nacional de Alimentos Medina y otros

Cumplido los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.S** y en contra de **JUAN CAMILO RESTREPO BOTERO** en su doble calidad como persona natural y en representación de la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL DE ALIMENTOS MEDINA S.A,S “PRONALMED”** y **JORGE URIEL GUERRA GUTIÉRREZ**, por los siguientes conceptos:

**Pagaré 5570083112** por la suma de Nueve Millones Trescientos Veinticinco Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos M.L. (\$9.325.373); más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 8 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 5570083089** por la suma de Seis Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos con Ocho Centavos M.L. (\$6.662.969.08); más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la

Superfinanciera a partir del 8 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 5570083093** por la suma de Trescientos Sesenta y Seis Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Diez Pesos M.L. (\$366.154.510); más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 12 de febrero del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e9341d0e6c176a4c37fd786bb7ab133236240a4f0b965a1e3ec5a0ad18c580e**

Documento generado en 19/02/2021 09:39:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**